



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00181-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : **AMPARO DEL SOCORRO SOTO RAMOS**
LUIS ANGEL GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial solicitando se deje sin efectos la providencia adiada 6 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter N° 0608

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el memorial en el que la peticionaria señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, quien figura como nueva representante legal de la empresa demandante conforme a certificado de Cámara de Comercio, solicita se deje sin efectos el auto fechado noviembre 6 de 2020, en atención a que el profesional del derecho Dr.OCTAVIO JOSE CASTILLO ya no labora con la entidad, en el caso bajo examen, por ser legal y procedente, se accederá a la solicitud presentada y se procederá a la anulación de la orden emitida el pasado seis (6) de noviembre del año en curso, por el que se ordenó la entrega de depósitos judiciales a profesional del derecho que ya no labora con el empresa demandante, no obstante, ahora se percata el despacho que no existía a la fecha información sobre la desvinculación del profesional del derecho con la empresa; así las cosas dicha providencia tuvo una motivación errada, pero no es atribuible al despacho y se requerirá a la parte demandante para que en lo sucesivo, se comunique al Despacho de manera oportuna la designación de apoderado judicial.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido *“...que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”,* en consecuencia, se aparta esta judicatura de los efectos del auto por el que se ordenó la terminación del proceso, encuentra este Despachosuficientes razones para dejar sin efecto el auto de seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el cual se ordenó, entrega de depósitos judiciales al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior realícese en el portal transaccional web del Banco Agrario la respectiva transacción de rechazo de la orden de pago emitida en el auto de fecha noviembre 6 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

TERCERO: TENGASE a la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO como nueva representante legal de COOMULASER, conforme al certificado de Cámara y Comercio aportado.

CUARTO: ORDENESE la entrega a la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.201.450, del depósito judicial que se relaciona a continuación, realícese el respectivo ingreso, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

02	10	2020	427720000018431	\$771.807,00
----	----	------	-----------------	--------------

QUINTO: SE EXHORTA a la representante legal de la empresa COOMULASER; señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, a fin de oportunamente comunique al despacho la designación de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1834c14681b3b07951f723c8ebe3bad9d0c68d3150c0ee210bd8d20a3a27b50

Documento generado en 03/12/2020 08:00:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**